



República Oriental del Uruguay

**Informe voluntario sobre la aplicación del derecho
internacional humanitario en el ámbito nacional**

Año 2022

Introducción

El derecho internacional humanitario (DIH), derecho aplicable en la guerra, rige los conflictos armados internacionales, como los conflictos armados no internacionales cuando estos existen y asumen determinadas características.

Esta rama del Derecho está conformada por el conjunto de normas cuyo objetivo es reducir o prevenir los daños y efectos que los conflictos armados ocasionan o pueden ocasionar tanto en las personas involucradas en el ~~del~~ mismo como en aquellas ajenas a él pero inmersas en su ámbito geográfico. Comprende asimismo, la colaboración humanitaria en la atención a los heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra – a cuyos efectos resulta esencial el respeto al emblema de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo – y la protección de edificios e infraestructuras no militares.

El respeto del derecho internacional humanitario parte del reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos en toda su expresión. Los Estados han aceptado un conjunto de disposiciones que tienen su base en la guerra. El DIH procura lograr un equilibrio entre la actuación militar de los Estados en tiempos de guerra y las protección humanitaria de personas, bienes y sitios en el terreno. Últimamente, el derecho internacional humanitario se ha visto desafiado ante nuevos métodos de ataque y de guerra relacionados con el espacio cibernético: la ciberguerra y la ciberdelincuencia, entre otros. Esto ha generado la necesidad de un continuo análisis de la aplicación de este derecho, que necesariamente debe considerar los avances en la era digital y su implicancia en los conflictos armados.

Uruguay ha mantenido históricamente una tradición de respeto y promoción del derecho internacional humanitario, estipulado en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, habiendo ratificado dichos instrumentos mediante las Leyes N° 13.683 (17 de setiembre de 1968), N° 15.764 (13 de setiembre de 1985) y N° 18.947 (16 de agosto de 2012).

Desde sus inicios como nación, Uruguay ha bregado por la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario, viendo plasmado su compromiso tanto en las múltiples leyes que desde comienzos del siglo pasado ha incorporado a la legislación nacional, así como en el apoyo a las iniciativas en el ámbito multilateral. Las normas de derecho internacional humanitario son incorporadas al orden jurídico desde el momento de su ratificación o entrada en vigor. Cuando el país se obliga mediante un acuerdo internacional de derecho humanitario, el mismo queda automáticamente incorporado al ordenamiento jurídico nacional (tesis monista). El respeto por este especial derecho ha llevado a nuestro país a la adopción de normas nacionales complementarias destinadas a implementar e interpretar determinadas disposiciones internacionales para su aplicación interna, incorporando nuevas figuras delictivas a nuestro Código Penal, así como diversas regulaciones a otros cuerpos normativos y disposiciones generales.

Complementariamente, cabe señalar que en razón del enfoque jusnaturalista reconocido por la Constitución nacional en sus artículos 7, 72 y 332, la doctrina mayoritaria entiende que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por la República se incorporan al ordenamiento jurídico con rango constitucional, no pudiendo – por consiguiente – ser desconocidos o revocados ni siquiera mediante disposición legal en contrario.

El siguiente informe voluntario apunta a presentar de forma clara y concisa la aplicación del derecho internacional humanitario en el marco y ámbito de actuación de la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CADHI), así como las medidas futuras a desarrollar e implementar, de conformidad con el Plan de acción 2023-2024 de dicha Comisión.

Protección nacional del emblema de la Cruz Roja

En los tiempos de guerra – tanto internacional como nacional – es fundamental la actuación e intervención de la Cruz Roja en tareas de protección de civiles y asistencia humanitaria. Dada la necesidad y

esencialidad de tal tarea, el respeto al emblema - tanto la Cruz Roja, como la Media Luna Roja y el Cristal Rojo – revisten primordial importancia. En este sentido, cabe señalar que Uruguay da cumplimiento y respeta debidamente dichos emblemas, habiendo ratificado todos los Convenios de Ginebra así como sus Protocolos adicionales.

La loable tarea de coordinación, asesoramiento, enseñanza y ayuda humanitaria desplegada por la Cruz Roja, no puede dejar de protegerse por todos los Estados, debiendo bregarse por el irrestricto respeto y apoyo.

Uruguay ha establecido, mediante el Decreto N° 679/1992: *“Los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como los vocablos “Cruz Roja”, “Cruz de Ginebra” y “Media Luna Roja”, sólo pueden ser usados para los fines previstos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977”* (Artículo 1°).

Complementariamente, el artículo 4° de la misma norma dispone que: *“El personal de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el que le sea afectado para la realización de sus cometidos, estará protegido durante el ejercicio de sus funciones en período de conflicto armado, debiendo emplear, a tal efecto, el emblema de la cruz roja”*.

Es competencia del Ministerio de Defensa Nacional autorizar el uso protector del emblema y garantizar el control del mismo en toda circunstancia de tiempo y lugar.

Aplicación nacional general

Como se refiriera precedentemente, Uruguay ha ratificado todos los Convenios de Ginebra y demás tratados de protección del derecho internacional humanitario, incluyéndose entre estos los instrumentos internacionales sobre armas no convencionales, tales como municiones en racimo, armas de destrucción masiva y minas antipersonales, entre otros; armas cuyos efectos exceden los objetivos estrictamente militares, causando destrucción, males o sufrimientos desproporcionados, razón por la cual su uso debe ser erradicado.

A nivel nacional nuestro país ha legislado sobre la materia, promulgando leyes que coadyuvan a obtener respuesta y castigo a culpables de crímenes contra los derechos humanos y contra el derecho internacional humanitario.

Ante la necesidad de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales emergentes de los Convenios referidos, nuestro país ha implementado el Estatuto de Roma y ha avanzado en su legislación nacional sobre esta materia, existiendo recientemente un paquete de normas que han recogido disposiciones y la costumbre sobre el derecho internacional humanitario para su aplicación nacional.

En tal sentido, cabe destacar que Uruguay fue el primer país de América Latina en implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, habiéndolo realizado a través de la Ley N° 18.026 (Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad), la cual incorporó a nuestro Código Penal los crímenes establecidos en dicho Estatuto, así como las graves infracciones contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en su Protocolo Adicional I.

El texto de la citada ley contempla asimismo violaciones a otros tratados de derecho internacional humanitario referidos a la protección de los bienes culturales y a la regulación del empleo, la producción y el desarrollo de armas químicas, de armas biológicas y de armas convencionales, entre otros, así como armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

En igual sentido, la norma condena el empleo de minas antipersonales, entendiéndose por tal toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otro lugar, allí dejada para explotar por la presencia, la proximidad o en contacto de una persona y que pudiera incapacitar, lesionar o matar a más de una persona, con efectos que van más allá de un ataque defensivo en el marco de una guerra.

Asimismo, la norma hace referencia a ataques realizados empleando armas y métodos de combate que no permitan hacer distinción entre objetivos militares y no militares o entre combatientes y personas protegidas, como,

el bombardeo por zona en ciudades, los bombardeos masivos, recurrir a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado, el emplear armas o métodos de combate del que se pueda prever que cause fortuitamente lesiones o muerte a personas protegidas o daños a bienes protegidos.

La mencionada Ley refiere además a los ataques intencionales contra:

- a) bienes culturales protegidos por el derecho internacional o utilizar dichos bienes culturales o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares o cometer hurtos, daños u otros actos de vandalismo contra los mismos;
- b) patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad, comprendido el patrimonio cultural vinculado a un sitio de patrimonio natural, esté o no incluido en las listas mantenidas por la UNESCO o de otra organización internacional.

Los compromisos de nuestro país con el derecho humanitario se han visto reflejados en esta implementación del Estatuto, yendo incluso más allá y como viene de verse, introducir en ella otras disposiciones de tratados de DIH de los que el país forma parte.

Por otra parte, por Ley N° 18.446 de fecha 24 de diciembre de 2008, se creó la “Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo” entidad del Poder Legislativo que tiene por cometido la defensa promoción y protección, en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por el derecho internacional. Cabe destacar que esta institución no se halla sujeta a jerarquía, por ende, no recibe órdenes de ninguna autoridad nacional.

Por Ley N° 18.596 de fecha 18 de setiembre de 2009 (“Reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985”) se reconoció la violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario durante el período de quebrantamiento del Estado de Derecho, consignándose la responsabilidad del Estado y estableciéndose la reparación de quienes hayan sido víctimas en dicho período. Dicha reparación deberá efectivizarse con medidas adecuadas de restitución,

indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, la citada Ley creó una Comisión Especial – con actuación en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) – a efectos de implementar lo dispuesto.

El 25 de octubre de 2017, la Ley N°19.550 creó la “Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad”, estableciéndose que la misma tendrá competencia exclusiva en todas las causas penales referidas a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período definido en la anteriormente referida Ley N° 18.596 que se tramiten en los juzgados de todo el territorio nacional.

A su vez, el 13 de julio de 2018 se promulgó la Ley N° 19.641 (“Declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente”), la cual permite realizar una reparación simbólica en múltiples espacios, ya sea declarando un lugar como Sitio de Memoria o colocando una placa. La norma creó la “Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria”, la cual depende de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y tiene, entre otros cometidos, la tarea de recepcionar, instruir y resolver acerca de las solicitudes que se planteen para la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica.

En igual sentido, la Ley N°19.822 del 18 setiembre de 2019 encargó a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) la investigación y búsqueda de las personas detenidas desaparecidas entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985 tanto dentro como fuera del Uruguay, confiriéndole - a dichos efectos - poderes jurídicos especiales, como la potestad de citar a funcionarios del Estado y a particulares para que presten declaración, y el acceso irrestricto a los archivos de los servicios de inteligencia, a archivos de instituciones públicas o privadas, y a todos los lugares y establecimientos públicos o privados que considere relevantes.

En cuanto los recursos humanos y técnicos de la INDDHH, cabe mencionar que, conforme a su ley de creación, la Institución tiene derecho a solicitar funcionarios de otras dependencias en régimen de pase en comisión. Inicialmente se conformó con 10 funcionarios, cifra que se elevó a un total

de 15 a partir de la modificación realizada por el artículo 8 de la Ley N°19.763, guarismo que debe considerarse adicionalmente a los cinco (5) integrantes del Consejo Directivo.

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes recibió el 11 de agosto de 2021 al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de la INDDHH, quien presentó el informe “Las garantías en los primeros momentos de detención en la zona de operaciones I de Montevideo y sus dependencias”, el cual *“se nutre del monitoreo sistemático a los lugares de detención que realizan los técnicos del MNP mediante visitas no anunciadas en las que se entrevista a los responsables de los establecimientos, los/as funcionarios/os y las personas detenidas. En esas visitas también se fotografían los espacios físicos y los registros administrativos, y luego se analiza la documentación y la información recogida”*.

Principales logros de Estado

Entre los principales logros del Estado uruguayo se destaca, como ha podido apreciarse en el capítulo precedente, la una profusa normativa en defensa del derecho internacional humanitario.

Los avances logrados en los últimos años ponen de manifiesto el compromiso permanente de nuestro país con este derecho, así como con la defensa de civiles y la oposición a determinadas armas nocivas y extremadamente excesivas para los objetivos que pueden tener en la guerra.

Uruguay tiene una larga tradición de respeto y defensa de los principios y propósitos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Desde la adopción de la Resolución del Consejo de Seguridad 2286, el 3 de mayo de 2016, cofacilitada y copatrocinada por Uruguay en ocasión de su membresía en el Consejo de Seguridad, el país ha venido tomando medidas para avanzar en su implementación.

En tanto miembro no permanente del Consejo de Seguridad durante el bienio 2016-2017, Uruguay abogó por la inclusión de referencias a la Resolución 2286 en varios mandatos de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP). Esta Resolución fue presentada por Uruguay y promovida por miembros no permanentes del Consejo de Seguridad que representan distintas regiones del mundo, pero que comparten una visión común de rechazo a los ataques contra la población civil.

Asimismo, Uruguay ha instado al pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y el personal sanitario en varias instancias de ONU. Como ejemplos pueden mencionarse la participación en debates abiertos del Consejo de Seguridad sobre protección de civiles, así como el apoyo y copatrocinio de las resoluciones de la Asamblea

General sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, siendo el documento A/RES/75/125 el más reciente.

Por otra parte, en lo referido a las OMP, Uruguay ha promovido la implementación de la Resolución 2286 en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (C-34) y en el marco de la implementación de los Compromisos Compartidos de la Iniciativa Acción para el Mantenimiento de la Paz (A4P).

Para nuestro país, la protección de civiles tiene que ser un componente del mandato para las Misiones de Paz. Es fundamental para Uruguay y prueba de ello es particularmente la participación en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO).

En lo que refiere a armamento, las armas como municiones en racimo, entre otras, han sido de permanente crítica por nuestro país que ha demostrado firmeza en su posición para lograr su eliminación.

La participación de Uruguay en las OMPs se remonta a la época de creación de la Organización de las Naciones Unidas. En efecto, en 1952, nuestro país ya comienza a desplegar observadores militares en el territorio de Cachemira, en la frontera de India y Pakistán. En décadas subsiguientes tropas uruguayas serían desplegadas como parte de las Misiones de Mantenimiento de la Paz en Camboya (UNTAC), Mozambique (ONUMOZ) y Angola (UNAVEM III), y – posteriormente – en la República Democrática de Congo (MONUC/MONUSCO) y en la República de Haití (MINUSTAH).

Actualmente, efectivos uruguayos participan en OMPs en República Democrática del Congo (MONUSCO); (Altos del Golán) Siria-Israel (UNDOF); India-Pakistán (UNMOGIP); Líbano (UNIFIL); República Centro africana (MINUSCA); Colombia, y Egipto (MFO). De este modo, Uruguay forma parte de 6 de las 15 misiones de paz de Naciones Unidas en curso, estando entre los 20 mayores países contribuyentes de personal militar a nivel mundial y siendo el principal contribuyente de efectivos en

proporción a su población. A lo largo de la historia, más de 48.000 efectivos uruguayos han participado en Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Como venimos de expresar, tras más de 60 años de participación de Uruguay en el sistema de mantenimiento de la paz y seguridad de las Naciones Unidas y con una reconocida trayectoria en la contribución de personal militar y policial a las OMPs, la elaboración y aprobación del primer Plan de Acción Nacional sobre la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (PAN-MPS), es una muestra clara y tangible de este renovado compromiso.

Representa un ejercicio de sistematización de políticas y acciones que se vinculan con la agenda MPS y que Uruguay ha desarrollado históricamente en áreas tales como la violencia basada en género, la trata de personas, la protección de la población civil en escenarios de conflictos y la ciberseguridad. Por otra parte, el Plan implica asumir nuevos compromisos y desafíos como, por ejemplo, el de abordar las barreras estructurales que impiden que un mayor número de mujeres participen, sin discriminación de roles, en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas.

Principales logros de la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

La Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Humanitario de Uruguay (CADIH), fue creada según disposiciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, para facilitar el proceso de aplicación nacional del derecho internacional humanitario, con el objetivo de asesorar y ayudar al Gobierno en su labor de aplicación.

En este sentido, mediante un grupo integrado por diversos miembros del sector público y privado, estudia y formula recomendaciones respecto a la difusión del derecho internacional humanitario a todos los niveles de enseñanza, y promueve la aplicación y el respeto de este derecho mediante la aprobación de disposiciones legislativas reglamentarias y de medidas que garanticen su aprobación.

El decreto de creación establece que la Comisión tiene por cometido estudiar y formular recomendaciones respecto de los siguientes temas:

- a) Difusión a todos los niveles de la enseñanza pública y privada de los llamados Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales ratificados por el país por las Leyes 13.683 y 15.764 de fechas 17 de setiembre de 1968 y 13 de setiembre de 1985 respectivamente;
- b) Implementación y puesta en práctica del derecho internacional humanitario a través de normas de orden legislativo o reglamentario y medidas que garanticen la aplicación efectiva de los referidos tratados.

La CADIH está integrada como organismo por la Cruz Roja Internacional, quien realiza un trabajo permanente de acompañamiento, enseñanza y puesta a punto en la temática de la Comisión.

Entre los logros de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional nos encontramos con la realización de cursos y talleres para la concientización del tema, realizándose un seguimiento de las tareas de difusión mediante la enseñanza del derecho internacional humanitario.

La CADIH trabaja sobre los ejes que considera importantes, conforme las exigencias de la coyuntura nacional e internacional. En este sentido, la Comisión toma en cuenta las distintas áreas en las que deben realizarse acciones, profundizar las iniciadas o retomar contactos, en constante consulta con las máximas autoridades de sus instituciones, a quienes se informa periódicamente de las acciones planeadas o realizadas.

Asimismo, la CADIH realiza la supervisión de los programas de integración en materia de derecho internacional humanitario dentro de las Fuerzas Armadas, debiendo destacarse a este respecto que los programas de las escuelas de formación de oficiales incluyen el mismo en su currícula.

La enseñanza y difusión del DIH se imparte en la Universidad de la República (UDELAR), en la Fuerza Aérea Uruguaya (FAU), en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo de la Armada, en la Escuela de Guerra Naval, y en las carreras de Derecho, Notariado y Relaciones Internacionales.

Asimismo, se imparte a los oficiales en misión en el terreno formación específica sobre armamento, protección sanitaria y protección de las víctimas, preparándoselos para el mejor desempeño y siendo los oficiales uruguayos un ejemplo a resaltar. Complementariamente, se realizan talleres sobre el particular, estando incluido en el Plan 2023-2024 de la Comisión una mayor difusión y organización de convenios para la diseminación de esta temática, así como una diversidad de acciones tendientes a continuar el cumplimiento de sus cometidos y el aporte al DIH.

Medidas futuras

1) Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

La Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario ha incluido como uno de sus objetivos en el plan de trabajo 2023-2024 la protección de bienes culturales mediante su identificación, registro y señalización según lo dispuesto por el Segundo Protocolo de 1999 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Otra de las actividades a realizar será la identificación de obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas por emisiones. Ello se efectuará mediante la identificación, registro y señalización de monumentos históricos y otros bienes protegidos por la legislación nacional.

Por otra parte, la CADHI se abocará al estudio y eventuales aportes para avanzar en la definición del delito de tortura, para su tipificación inclusión como delito autónomo en el Código Penal.

La Comisión desarrollará asimismo medidas atinentes al ciberdelito y la inteligencia artificial, incluyendo el análisis, estudio y alcance de las armas

autónomas y su eventual regulación, teniendo en cuenta que estos ataques contra infraestructuras críticas son violaciones al derecho internacional humanitario.

Se señala además que en el plan de acción se ha incluido la revisión de la aplicación del DIH a nivel nacional, una revisión de compromisos asumidos y la evaluación de cumplimiento de los compromisos asumidos por Uruguay en la XXXII Conferencia de la CICR (2015) de cara a la próxima Conferencia.

En materia de formación en el DIH cabe destacar las siguientes actividades:

- Evaluar el establecimiento de seminarios en la escuela diplomática IASE (Instituto Artigas del Servicio Exterior) con referentes de DIH.
- Elaboración de un Plan de difusión para dar mayor visibilidad a la CADIH y extender los conocimientos del DIH en el ámbito de las universidades y educación secundaria.

2) Por parte del Estado.

Plan de Acción Nacional – Mujeres, Paz y Seguridad (2021-2024).

El 31 de octubre del año 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1325 sobre “Mujeres, Paz y Seguridad”, reconociendo la importancia de la participación de las mujeres en las distintas etapas de la resolución de los conflictos. Posteriormente, fueron promovidas otras nueve resoluciones las cuales constituyen un marco normativo que enfatiza la necesidad de prevenir, proteger y resarcir a las mujeres y niñas víctimas de conflictos armados.

Con la adopción de estas resoluciones se incorpora una agenda internacional sobre igualdad de las mujeres en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo las negociaciones de paz, las operaciones de paz, las acciones humanitarias y la consolidación de la paz y gobernanza.

Uruguay, en consonancia con sus valores y principios de defensa y promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la igualdad de derechos, la equidad y la no discriminación, y su compromiso con la paz y seguridad internacionales, ha apoyado tempranamente la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (MPS).

En tal sentido, en julio de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores lanzó el Primer Plan de Acción sobre Mujeres, Paz y Seguridad (período 2021-2024), documento elaborado en conjunto con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia y el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social. Su finalidad consiste en cristalizar el compromiso de Uruguay con esta agenda y con las más de veinte resoluciones del Consejo de Seguridad sobre este asunto, particularmente la mencionada Resolución 1325 del año 2000.

El documento fue elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional creado por Resolución Ministerial 296/20 de fecha 29 de julio de 2020, el cual tiene a su cargo la tarea de dar seguimiento a las actividades en ejecución.

Asimismo, el Plan Nacional se caracteriza por tener como eje transversal la promoción y respeto de los derechos humanos y la interseccionalidad con perspectiva de género como base fundamental en todas las actividades e iniciativas de paz y seguridad, fomentando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los mecanismos de representación, en los procesos de toma de decisiones y en las actividades relacionadas con la seguridad humana, fortaleciendo la capacidad internacional de respuesta para proteger a la población civil en general. Todo ello en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la política exterior de Uruguay.

El período de duración de este Plan Nacional (2021-2024) permite optimizar los esfuerzos dedicados a su elaboración, disponer de un período de vigencia que permita centrarse en su aplicación, incluir objetivos realizables y evaluar su cumplimiento extrayendo conclusiones que permitan mejoras a futuro.

El documento establece tres resultados de largo plazo, los cuales consisten en la promoción de la perspectiva de género en todas las actividades sobre la paz y la seguridad, la promoción del enfoque de seguridad humana con perspectiva de género y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta internacional vinculada a la Agenda MPS y a la protección de civiles en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como forma de promover una sociedad más justa, pacífica e inclusiva. Asimismo, se pretende asegurar el carácter inclusivo, la sostenibilidad en el tiempo y la apertura a una mejora continua que permita implementar la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad de forma integral y tangible tanto dentro de fronteras como en la proyección internacional del Uruguay.

Durante la conformación del Plan, y más específicamente en el marco del vigésimo aniversario de la aprobación de la Resolución 1325 (2000), Uruguay asumió la responsabilidad de copresidir, junto a Canadá, la Red Mundial de Puntos Focales sobre Mujeres, Paz y Seguridad durante los años 2020 y 2021, y con ello, el compromiso de pasar de la retórica a la acción, de acuerdo a lo instado por el Secretario General de Naciones Unidas. En dicha oportunidad, nuestro país fue enfático en subrayar la necesidad de que, la región de América Latina y el Caribe, cuente con una visión común de lo que implica aplicar esta dicha agenda y, muy especialmente, en el hecho de que existen amenazas a la paz y seguridad de las mujeres y niñas que trascienden el conflicto armado. Estos desafíos incluyen, entre otros, el cambio climático, la trata de personas, el crimen transnacional organizado y los desastres naturales.

El Plan Nacional reconoce los cuatro pilares existentes en el marco de la Resolución 1325, referidos a la Participación, Protección, Prevención y Alivio y Recuperación.

Algunos de los objetivos expresados en el documento consisten en:

- Promover e incorporar el análisis desde la interseccionalidad con perspectiva de género en todas las actividades e iniciativas de paz y

seguridad, fomentando la participación de las mujeres en condición de igualdad en la toma de decisiones;

- Realizar actividades de difusión que den cuenta de las barreras a las que se enfrentan las mujeres en este ámbito;
- Rol de las mujeres en la toma de decisiones en materia de seguridad;
- Intercambios a nivel de Red de Mediadoras;
- Capacitación y cursos;
- Enfoque de seguridad humana con perspectiva de género;
- Promoción de lecciones aprendidas y buenas prácticas en OMPs y en materia de Mujeres, Paz y Seguridad;
- Seguridad digital;
- Fortalecer la capacidad de respuesta internacional vinculada a Agenda Mujeres, Paz y Seguridad y Protección de civiles;
- Diálogo con países claves en materia de Mujeres, Paz y Seguridad;
- Participación de Uruguay en foros y actividades vinculadas a la temática de Mujeres, Paz y Seguridad;
- Promoción del enfoque de derechos humanos y derecho humanitario cuando se traten temas vinculados a la población civil;
- Combate y prevención de trata de personas;
- Contribuir a la deconstrucción de estereotipos de género;

A fin de implementar los objetivos detallados, se identifican las dimensiones nacional, bilateral, regional e internacional.

El Plan contiene varias menciones al rol de Uruguay en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, dándole especial atención al rol de las mujeres en estos procesos. Desde el año 2018, Uruguay viene desplegando en sus misiones una proporción de personal femenino creciente, incluso superior a lo solicitado por ONU, lo cual ha llevado a que, en la actualidad, nuestro país se encuentre en el lugar número 17° entre aquellos países que despliegan mujeres.

Otras iniciativas actuales vinculadas a la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad en las que participa nuestro país refieren al Compromiso 2025 sobre la participación de las mujeres en los procesos de paz. Cabe recordar que en setiembre de 2019, en el marco de la “Red de Puntos Focales Mujeres, Paz y Seguridad”, Finlandia y España lanzaron una iniciativa conjunta, suscrita por Uruguay, denominada “Commitment 2025”, en la que se establecen diez compromisos concretos para los Estados y cinco peticiones dirigidas a las Naciones Unidas, destinados a garantizar, para el 2025, la plena y efectiva participación de las mujeres en todos los procesos de paz.

Cabe también hacer referencia a la “Iniciativa Elsie para la Participación de las Mujeres en las Operaciones de Paz”, proyecto piloto multilateral que desarrolla y prueba una combinación de enfoques para ayudar a superar las barreras y aumentar la participación significativa de mujeres uniformadas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU. Uruguay es uno de los ocho países (y el único en las Américas) que participa como piloto en la evaluación de barreras implementada por el “Geneva Centre for Security Sector Governance (DCAF)” y la Universidad de Cornell, con el objetivo de identificar los obstáculos que existen para incrementar la participación de personal femenino (militar y policial) en las mencionadas operaciones, Uruguay es además el único país que ha realizado la evaluación tanto en las Fuerzas Armadas como en la Policía.

En cuanto a los objetivos atinentes a la sensibilización y comunicación, la Cancillería, diferentes instituciones nacionales y la academia son socios claves a fin de dar a conocer la agenda, sus pilares y las acciones que está llevando a cabo Uruguay para implementarla.

Asimismo, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) cumple un rol fundamental para delinear objetivos que permitan promover las acciones de Uruguay en este marco y acceder a cooperación internacional sobre la temática.

El documento destaca la importancia del ámbito bilateral para obtener el financiamiento necesario para poner en práctica el Plan y también para acceder a capacitación que habilite desarrollar las capacidades del país en esta agenda.

El ámbito regional constituye una plataforma para mejorar las capacidades del país, compartir buenas prácticas y desafíos y, sobre todo, ejercitar una posición en común de la región, que permita dotar a la Agenda de una visión latinoamericana, que contemple las particularidades y desafíos propios de nuestra región.

Además de estas esferas de relacionamiento, Uruguay se propone continuar trabajando conjuntamente con ONU Mujeres y otros expertos que acompañaron el proceso del Plan en el país.

Conclusión

Para los Estados, la protección del derecho humanitario en los conflictos armados es siempre un desafío, no sólo en lo que refiere a la protección de civiles *per se*, sino también al control del armamento utilizado en los conflictos.

En efecto, es para el derecho internacional humanitario una ardua tarea el control de armamento utilizado en la guerra, como forma de proteger a quienes están por fuera de la misma. La necesidad de evitar y eliminar los conflictos armados se ve imposibilitada ante el creciente avance de la tecnología armamentista, el factor económico que ello conlleva y las graves crisis sanitarias.

Es fundamental la lucha por el desarme y, sobre todo, la eliminación de aquellas armas cuya finalidad es causar un daño innecesario y mayor al razonablemente aceptado como forma de combate.

Resulta necesario hacer un llamamiento a los Estados a seguir luchando en pos de terminar con los conflictos armados y con la carrera armamentista.

La protección de civiles debe ser una meta a alcanzar cuando el conflicto ya está instalado, siendo responsabilidad de la comunidad internacional, estar atenta y prevenir o reducir, en la mayor medida posible, el sufrimiento innecesario.

Como se ha expuesto en este informe, Uruguay apoya firmemente el derecho internacional humanitario y lo ha incorporado a su legislación, recogiendo a través de múltiples leyes tanto los textos de los instrumentos internacionales como el derecho consuetudinario en esta rama del Derecho, estableciendo asimismo los demás elementos necesarios para su implementación a nivel interno.

El respeto, cumplimiento e impulso por el gobierno uruguayo a esta rama del Derecho no se limitan a la actuación en el ámbito interno sino que comprenden también una multitud y diversidad de acciones a nivel internacional, destacándose a este respecto el apoyo a los mecanismos,

tribunales y grupos de trabajo internacionales cuya misión es observar, juzgar y penalizar situaciones de incumplimiento del derecho humanitario.

Uruguay presenta este informe voluntario de derecho internacional humanitario, a efectos de contribuir en su difusión, lograr mayores adhesiones a los instrumentos internacionales, mayor respeto al *Ius in bellum* y, especialmente, con el deseo de animar a otros Estados a presentar estos informes y asumir los compromisos plasmados en tan importantes Convenios y Protocolos.

Anexo: Tratados importantes de los cuales la República Oriental del Uruguay es firmante o forma parte

De acuerdo con lo expresado en el informe, el Estado uruguayo ha ratificado todos los Convenios de Ginebra y todos sus Protocolos adicionales.

Complementariamente, la República ha ratificado diversas iniciativas que contemplan el derecho internacional humanitario en contextos de guerra, y específicamente, sobre el uso de armas.

Protección de víctimas en conflictos armados:

Tratado	Fecha de firma	Ratificado/ adherido	Legislación de aplicación nacional
Convenios de Ginebra I-IV de 1949	12.08.1949	05.03.1969	Ley N° 13.683 de 17.09.1968
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)	08.06.1977	13.12.1985	Ley N° 15.764 de 18.03.1986
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Ginebra	08.06.1977	13.12.1985	Ley N° 15.764 de 18.03.1986
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la adopción de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Ginebra.	13.03.2006	19.10.2012	Ley N° 18.947 de 16.08.2012

Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York	20.11.1989	20.11.1990	Ley N° 16.137 de 28.09.1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Nueva York	25.05.2000	09.09.2003	Ley N° 17.483 de 22.05.2002
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Nueva York	20.12.2006	04.03.2009	Ley N° 18.420 de 21.11.2008

Armas:

Tratado	Fecha de firma	Ratificado/ adherido	Legislación de aplicación nacional
Protocolo para la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. Ginebra	17.06.1925	12.04.1977	Ley N° 13.843 de 13.05.1970
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. París	15.01.1993	06.10.1994	Ley N° 16.520 de 22.07.1994
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Ginebra	10.10.1980	06.10.1994	Ley N° 18.111 de 16.04.2007
Protocolo sobre fragmentos no detectables (Protocolo I). Ginebra	10.10.1980	06.10.1994	
Protocolo sobre prohibiciones o	10.10.1980	06.10.1994	

restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II). Ginebra			
Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III). Ginebra	10.10.1980	06.10.1994	
Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV). Viena	13.10.1995	18.08.1998	Ley N° 16.973 de 15.06.1998
Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996). Ginebra	03.05.1996	18.08.1998	Ley N° 16.968 de 10.06.1998
Enmienda a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Ginebra	21.12.2001	07.08.2007	Ley N° 18.111 de 16.04.2007
Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V). Ginebra	28.11.2003	07.08.2007	Ley N° 18.111 de 16.04.2007
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. Oslo	18.09.1997	07.06.2001	Ley N° 17.327 de 04.05.2001
Convención sobre Municiones en Racimo. Dublín	03.12.2008	24.09.2009	Ley N° 18.527 de 31.07.2009
Tratado sobre el Comercio de Armas. Nueva York	03.06.2013	25.09.2014	Ley N° 19.225 de 14.06.2014

Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Nueva York	20.09.2017	25.07.2018	Ley N° 19.627 de 21.06.2018
---	------------	------------	-----------------------------

Corte Criminal Internacional:

Tratado	Fecha de firma	Ratificado/ adherido	Legislación de aplicación nacional
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma	19.12.2000	28.06.2002	Ley N° 17.510 de 27.06.2002 Ley N° 18.026 de 25.09.2006

Protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado:

Tratado	Fecha de firma	Ratificado/ adherido	Legislación de aplicación nacional
Convención para la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. La Haya	14.05.1954	24.09.1999	Ley N° 17.095 de 16.05.1999
Primer Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. La Haya	14.05.1954	24.09.1999	Ley N° 17.095 de 16.05.1999
Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. La Haya	26.03.1999	03.01.2007	Ley N° 18.044 de 23.10.2006

Ambiente:

Tratado	Fecha de firma	Ratificado/ adherido	Legislación de aplicación nacional
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York	10.12.1976	16.09.1993	Ley N° 16.374 de 21.05.1993